



Tu real.

Sello Tercero, un real,
Años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.

Dⁿ

Francisco Beraztegui, en la mejor forma de derecho parecio ante V. S. y digo: Que en justificacion se sirvio mandar se llevara a puzo, y deuido efecto lo proveido por el S^{to} Tribunal de Alzadas confirmatorio a la sentencia definitiva pronunciada por V. S. sobre el derecho q^e se me ha declarado a la citina nombrada la Animas, cita en el Cerro de la Cruzada, conmandando a D.ⁿ Gregorio Pio en las costas procesales, y personales, abalucandola esta en cinquenta pesos los q^e se me mandan pagar entro el segundo dia, cuyo pago no ha verificado D.ⁿ Gregorio sin embargo de haversele hecho saber. Por tanto, y en la zere dia q^e le acuso

A V. S. pido y suplico, q^e habiendola por acusada se sirva mandar se le pongan dos Guardias a su costa a D.ⁿ Gregorio Pio hasta q^e en su los cinquenta y en el Oficio del presente Secretario con mas las costas de este recurso por vez Just. a H.

Juan de Beraztegui

TM - 701

CA : 39

Doc : 102

Fs : 1

Lima, y Junio 17 de 1793.

Pago a favor al D. D. Gregorio Pío, cumplida en el Día, con la
vención de las Sincuentas en que se le condenó, por el R. Trib. de H.
sadas, con aperturim. de agamio.

Delgado

En día, y año de Junio, hice valer el Auto de dación al D. D. Gregorio

no. Delgado

Recibido en el
en el propio día.

Delgado